

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Cuenca, 24 de noviembre de 2020

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial y atento saludo, me permito comunicarle que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2020, en ejercicio de sus atribuciones contempladas en el literal b) del art. 17 del estatuto Universitario resolvió reformar el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Reconocimiento u Homologación de estudios y reingreso a la Universidad de Cuenca, siendo su codificación actual la siguiente:

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de la Educación Superior, señala entre los derechos de las y los estudiantes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;"

Que, el principio de autonomía responsable establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "el Estado reconoce a las universidades... autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;


Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que trata del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, en su literal e) regula la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, et Artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "las instituciones de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;"

Que, el Artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;”

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES) establece que, para el ingreso al tercer nivel, se requiere:

“Poseer título de bachillerato o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera; y de méritos.”

Que, el CES en el Reglamento de Régimen Académico establece en el Artículo 96.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES sobre reconocimiento de estudios, en su Artículo 98 señala: “Reconocimiento.- Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular (...);”

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES sobre Homologación, en su Artículo 99 señala: “La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro”.


Que, en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en sus artículos 21, 36, 39, 48 y 84 establece reglas relacionadas a la movilidad estudiantil, tales como: Puntaje de cohorte; puntaje promedio de cohorte; casos en los que procede la habilitación de cuenta; casos en los que procede la habilitación de nota; segunda carrera; matriculación; cambios de carrera e institución de educación superior; y, la consideración del puntaje de Cohorte para los procesos de movilidad académica.

Que, el Artículo 87 del Estatuto de la Universidad de Cuenca en su literal o) establece, entre las atribuciones del Consejo Directivo reconocer los estudios cursados en otras Facultades de la Universidad de Cuenca o en otras universidades del país o extranjeras y resolver sobre las solicitudes de pase de los alumnos de dichas instituciones;

En uso de sus atribuciones contempladas en el Artículo 17, literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca,

Expide el:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y REINGRESO A LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 1.- **Ámbito:** El presente reglamento regula la movilidad estudiantil interna y externa, reconocimiento, homologación de estudios y reingreso a la Universidad de Cuenca y su procedimiento.

Art. 2.- **Cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca:** Procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de esas asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. En este porcentaje no deben considerarse las asignaturas generales obligatorias (informática básica, expresión oral y escrita, inglés, cultura física) de la Universidad de Cuenca. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión señalado por el sistema de educación superior.

En todos estos casos la Universidad de Cuenca deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se aceptará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada.

Para la aprobación de la movilidad estudiantil, la carrera verificará la existencia de cupos disponibles.

Art. 3.- **Puntaje mínimo de cohorte:** Según lo establecido por la SENESCYT, corresponde al puntaje mínimo con el cual, los aspirantes accedieron a una carrera, en su convocatoria de acceso a la educación superior.

Para los procesos de movilidad el estudiante presentará el comprobante del puntaje obtenido en el proceso de admisión.

Art. 4.- **Estudios de segunda carrera dentro de la Universidad de Cuenca:** Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca manifieste su deseo de seguir una segunda carrera en forma simultánea o posterior a la terminación de su primera carrera, deberá obtener su cupo sometiéndose al proceso de asignación de cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA-, según lo establecido por la SENESCYT para la admisión a una segunda carrera. Esta segunda carrera no será gratuita.

Art. 5.- **Cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras instituciones públicas de educación superior del país:** Un estudiante de otra universidad pública del país, podrá solicitar el cambio a la Universidad de Cuenca para continuar su misma carrera o cursar una distinta en el tercer nivel, después de haber aprobado al menos dos periodos académicos.

De las asignaturas aprobadas al menos dos deberán ser homologables en la carrera receptora. Para la aprobación de la movilidad se verificará la existencia del cupo disponible.

El estudiante deberá, además, cumplir con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora en el periodo en el cual el estudiante solicita movilidad o en su defecto se aceptará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Art.6.- Cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes de instituciones de educación superior particular: Un estudiante podrá cambiarse de una universidad particular a la Universidad de Cuenca, siempre que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos otorgado por el organismo rector a nivel nacional; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En este caso la Universidad de Cuenca observará que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad o en su defecto se aceptará el mínimo de cohorte de la última convocatoria realizada.

Art. 7.- En caso de estudiantes extranjeros: Los estudiantes extranjeros podrán cursar los estudios en la Universidad de Cuenca siempre y cuando obtenga un cupo con el puntaje de cohorte de la carrera seleccionada mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA-.

Los estudiantes extranjeros que realicen intercambio estudiantil a través de las facultades y el Departamento de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cuenca, por un semestre o máximo dos, y que expresen su voluntad de continuar sus estudios, podrán cambiarse a nuestra Institución, obteniendo el puntaje de cohorte de la carrera seleccionada y sometiéndose al proceso de asignación de cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA-, según lo establecido por la SENESCYT.

Una vez matriculado, el estudiante solicitará de manera inmediata la homologación de asignaturas y la facultad las registrará en el Sistema de Gestión Académica en ese mismo periodo lectivo.

Art. 8.- Excepción al cambio de carrera. - En el caso de que la estructura curricular de las carreras integre un tronco común que comprende un máximo de cuatro periodos académicos ordinarios, no se considerará cambio de carrera.

Encontrándose el estudiante en niveles superiores a los antes señalados se considerará cambio de carrera.

Art. 9.- Procedimiento para el cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca:

1. Solicitud dirigida al decano de la facultad manifestando su voluntad de cambiarse de carrera, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Certificación de asignaturas aprobadas y reprobadas,
 - b. Historial de matrículas otorgada por la facultad donde cursó la carrera anterior,
 - c. Sílabos de las asignaturas que puedan ser homologadas en la carrera receptora; y,
 - d. Certificación del puntaje para el acceso a su anterior carrera obtenido de la plataforma de la SENESCYT.
2. La petición pasará al análisis de pertinencia del profesor fiscal de la facultad, y al análisis académico del director de la carrera receptora, quienes de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. Con el o los informes respectivos la petición del estudiante pasará a resolución del Consejo Directivo de la facultad receptora;
4. Si la resolución es favorable se procederá a la matrícula siguiendo las normas existentes; y,
5. Una vez que el estudiante se haya matriculado en la nueva carrera, el sistema bloqueará el registro académico de la carrera anterior.

Una vez matriculado, el estudiante solicitará de manera inmediata la homologación de asignaturas y la facultad las registrará en el Sistema de Gestión Académica en ese mismo periodo lectivo.

Art. 10.- Procedimiento para el cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras universidades públicas del país:

1. Solicitud dirigida al decano de la facultad manifestando su voluntad de ser admitido a la Universidad de Cuenca para cambiarse de carrera o continuar su misma carrera, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Copia de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte y certificado de votación de ser el caso);
 - b. Certificación de no tener impedimento disciplinario o de matrícula para continuar sus estudios en su carrera en la universidad de origen;
 - c. Certificado de calificaciones que incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas en el que conste, además, el número de matrículas en la universidad de origen;
 - d. Programas o sílabos de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por la autoridad competente de la universidad de origen; y,
 - e. Certificación del puntaje para el acceso a su anterior carrera obtenido de la plataforma de la SENESCYT.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. La petición pasará al análisis de pertinencia del profesor fiscal de la facultad, y al análisis académico del director de la carrera receptora, quienes de manera individual o conjunta emitirán el respectivo informe;
3. Con el o los informes respectivos la petición del estudiante pasará a resolución del Consejo Directivo de la facultad receptora; y,
4. Si la resolución es favorable se procederá a la matrícula siguiendo las normas existentes.

Una vez matriculado, el estudiante solicitará de manera inmediata la homologación de asignaturas y la facultad las registrará en el Sistema de Gestión Académica en ese mismo periodo lectivo.

Art. 11.- **Disponibilidad de cupos:** Para los cambios de carrera, ya sean internos o provenientes de otras instituciones de educación superior, la Universidad de Cuenca, a través de los consejos directivos de facultad, considerará la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del reglamento para garantizar la gratuidad.

Los consejos directivos de facultad, en su planificación semestral determinarán la disponibilidad de cupos a ofertarse para estudiantes que ingresen por movilidad estudiantil interna y externa.

En caso de existir alta demanda de cupos que supere el número ofertado por la carrera, se aprobarán las solicitudes de acuerdo con el puntaje con el que obtuvo cupo para ingreso a la universidad; y, en caso de empate se considerará la nota del acta de grado.

Art. 12.- **Reconocimiento.-** La Universidad de Cuenca establece el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se acreditarán los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Art. 13.- **Homologación.-** La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad interna y externa o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel.

Tendrán derecho a solicitar la homologación siempre y cuando sean estudiantes matriculados en la Universidad de Cuenca en una de las carreras o programas.

Art. 14.- **Mecanismos de Homologación:** La Universidad de Cuenca, establece como mecanismos de homologación los siguientes:

a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean mínimo el ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La Universidad de Cuenca podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

c) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de la Universidad de Cuenca. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano

Art.- 15.- Procedimiento para la Validación de Conocimientos:

1.- Para solicitar el examen de validación de conocimientos, el estudiante deberá tener aprobados todos los pre-requisitos determinados en la malla curricular.

2.- El estudiante puede solicitar la validación de conocimientos, mediante solicitud dirigida al decano de la facultad dentro del plazo de quince (15) días de iniciadas las clases del período académico en el que se aprueba su movilidad.

3.- La petición del estudiante, dirigida al decano y la documentación que sustente la normativa precedente, requiere de informe académico y de pertinencia emitido por el director de carrera y por el profesor fiscal de cada facultad, respecto al cumplimiento de requisitos y que se encuentra apto para rendir el examen. El informe deberá ser consignado en el plazo máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha de haberse solicitado este informe. De detectarse anomalías, se procederá vía trámite administrativo a la revocatoria del acto de declaratoria de aptitud y de los actos posteriores.

4.- Conocidos los informes antes mencionados, el decano declarará la aptitud del estudiante y continuará el trámite respectivo.

5.- La calificación obtenida por el estudiante será registrada en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de Cuenca, así como el número de matrícula que le corresponda de acuerdo a su registro académico.

6.- El estudiante podrá solicitar la validación de conocimientos en asignaturas que haya cursado o no.

No podrá hacer uso del examen de validación de conocimientos para aprobar dicha asignatura cuando esta sea su tercera matrícula.

7.- El examen de validación de conocimientos será teórico - práctico sobre cien (100) puntos, y para aprobarlo se requiere un mínimo de 60 puntos. La valoración de cada componente será determinado por el Consejo Directivo de cada facultad.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

8.- El decano de cada facultad fijará día y hora para los exámenes de validación, designará al menos dos docentes para el examen, uno de ellos será el profesor de la asignatura, y en caso de no ser posible se designará otro docente del área afín.

9.- Concluido el examen de validación de conocimientos, el tribunal designado sentará el acta correspondiente y notificará al señor decano para que disponga el registro correspondiente y notificación al estudiante.

10.- El estudiante podrá solicitar al decano de la facultad, la recalificación del examen en su parte escrita dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada y sentada la calificación. El decano nombrará a dos docentes de la facultad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a la recalificación, la misma que se notificará al señor decano para que disponga el registro correspondiente y notificación al estudiante; esta decisión será inapelable. La nota de la recalificación deberá estar justificada y fundamentada.

11.- Será obligatoria la validación de conocimientos para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Art. 16.- Procedimiento para el registro de reconocimiento y homologación de asignaturas en el Sistema de Gestión Académica-SGA:-


El procedimiento para el registro de reconocimiento y homologación de asignaturas en el Sistema de Gestión Académica –SGA se realizará conforme lo establecido en la resolución UC-CU-RES-469-2019 emitida por el Consejo Universitario.

Art. 19.- Homologación para estudiantes que no concluyeron su trabajo de titulación o sus estudios de carrera: Cuando un estudiante de la Universidad de Cuenca, haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios y no apruebe el proceso de titulación luego de transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último período académico de la carrera, no podrá titularse en ésta. En este caso, el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

Art.- 20.- Reingreso a la Universidad de Cuenca: En el calendario académico se definirá las fechas y plazos en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Requisitos y condiciones para el reingreso:

- a. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de sus estudios, se aplicarán los mecanismos de homologación establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento.
- b. El reingreso a la Universidad de Cuenca estará sujeto a la disponibilidad de los cupos de la carrera aprobados por el Consejo Directivo.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 del
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

El procedimiento para el reingreso será el siguiente:

1.- Solicitud del estudiante dirigida al decano de la facultad manifestando su voluntad de reingresar a la Universidad de Cuenca, acompañando la siguiente documentación:

- a. Copia de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte y certificado de votación de ser el caso); y,
- b. Certificado de calificaciones que incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas en el que conste, además, el número de matrículas;

2.- La petición pasará al análisis académico del director de la carrera quien emitirá el respectivo informe;

3.- Con el informe respectivo la petición del estudiante pasará a resolución del Consejo Directivo de la facultad;

4.- Si la resolución es favorable se solicitará a la Unidad de Matricula y Admisión habilite el usuario para que el estudiante proceda a matricularse.


Una vez matriculado, el estudiante solicitará de manera inmediata la homologación de asignaturas y la facultad las registrará en el Sistema de Gestión Académica en ese mismo periodo lectivo.

Art. 21.- Aprobación u Homologación de Asignaturas de Ofimática y Asignaturas de Lengua Extranjera: Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática y lengua extranjera serán cursadas o aprobadas a través de un examen de suficiencia desde el inicio de la carrera por niveles de acuerdo a la estructura curricular de cada carrera o programa (posgrado).

También podrán ser homologadas desde el inicio de la carrera, a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

Para la homologación del requisito de inglés, excepto en la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, para estudiantes de “carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos” que se cambian a carreras de rediseño o nueva, se les aceptará el haber aprobado hasta el nivel B1.1 que implicaría un período académico adicional en la nueva malla. Bajo estos parámetros, la tabla de homologación es:

	APROBACIÓN EN CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS	CURSOS QUE DEBE APROBAR EN CARRERAS DE REDISEÑO (PROGRAMA PASLE)
CASO 1	INGLÉS I (A1) INGLÉS II (A2.1) INGLÉS III (A2)	B1.1

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

CASO 2	INGLÉS I (A1) INGLÉS II (A2.1)	A2 B1.1
CASO 3	INGLÉS I (A1)	A2 B1.1
CASO 4	NO TIENE APROBADO NINGÚN NIVEL DE INGLÉS	TODOS LOS CURSOS PASLE: A1 A2 B1.1

Art. 22.- **Homologación para Estudios de Posgrado:** Para la homologación de los estudios de posgrado, podrá realizarse a través de los mecanismos contemplados en el Artículo 14 del presente reglamento.

La homologación por validación de trayectorias profesionales equivale a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes correspondientes a programas de posgrados como: maestrías profesionalizantes, maestrías de investigación, de especialidades médicas, odontológicas y veterinarias; y, doctorados.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según el campo de conocimiento);
2. Formación previa, considerando:
 - 2.1 Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 2.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
3. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
4. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
5. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

La Universidad de Cuenca a través de la Dirección de Posgrados hará uso de otros procesos de verificación, si lo consideran conveniente, tomando en cuenta el número de horas o créditos, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores a fin de garantizar la calidad académica.

Art. 23.- Movilidad estudiantil a nivel internacional: La Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable, podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, bajo los lineamientos de la Dirección de Relaciones Internacionales tanto para movilidad entrante como saliente.

Art. 24.- Procedimiento para la movilidad internacional entrante: Dentro de la movilidad entrante se aplican las siguientes modalidades:

a) **Movilidad Semestral:** Esta modalidad es para estudiantes extranjeros que vienen por un período académico (máximo dos) para cursar una o más asignaturas de acuerdo al calendario y oferta académica de la Universidad de Cuenca. Al año se ofertan dos períodos académicos: semestre: septiembre – febrero postula en mayo de cada año; y, semestre marzo – agosto, postula en noviembre de cada año, con inicio de clases en septiembre y marzo, respectivamente.

b) **Rotaciones Médicas:** Los estudiantes de las universidades extranjeras que cuenten con una facultad en Ciencias de la Salud pueden acceder a realizar una rotación médica por un período menor a seis (6) meses cuyo proceso se detalla en el Instructivo de Movilidad Académica Internacional Entrante para Prácticas Preprofesionales: Internado Rotativo. Para el efecto deberá existir el aval académico del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

c) **Prácticas pre-profesionales:** Las prácticas permiten a los estudiantes de las IES extranjeras, aplicar los conocimientos teóricos aprendidos en sus universidades de origen y aprender más sobre el área en la que decidieron desarrollarse. El período de prácticas pre-profesionales no podrá superar dos (2) semestres académicos. Para las estancias de prácticas la solicitud deberá realizarse con al menos tres meses de anticipación al inicio de la actividad.

Art. 25.- Trámite para la movilidad internacional entrante: El estudiante interesado en realizar esta movilidad deberá cumplir con los requisitos y el trámite correspondiente previo al intercambio.

Requisitos para los estudiantes extranjeros:

- Ser estudiante regular de pregrado de alto desempeño académico (mínimo 75/100) o su equivalente debido a los diferentes sistemas de calificación de las IES extranjeras.
- Haber aprobado al menos la mitad de su plan de estudios en su universidad de origen.
- Tener conocimiento del idioma español (nivel B2).

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 12 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Documentación:

- Formulario de aplicación que otorga la Dirección de Relaciones Internacionales
- Carta de motivación para realizar el intercambio
- Carta de postulación desde la oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de origen
- Carta de recomendación de un docente del área de especialidad de la carrera
- Expediente académico
- Curriculum Vitae
- Certificado de conocimiento de español B2
- Contrato preliminar de asignaturas otorgado por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cuenca
- Copia del pasaporte actualizado

Art. 26.- Responsabilidades y Obligaciones de los Estudiantes de Movilidad Entrante: El estudiante extranjero, es responsable de tramitar la visa ecuatoriana de estudiante para el periodo académico para el que fue admitido en la Embajada o Consulado ecuatoriano de su ciudad o país de origen.


Previo a su viaje, es obligación del estudiante la adquisición en el país de origen de un seguro médico internacional (público o privado) que brinde cobertura médica completa contra accidentes durante su permanencia en el Ecuador y repatriación en caso de fallecimiento.

El estudiante deberá cumplir con lo que dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca y el Reglamento para Evaluación Estudiantil.

Art. 27.- Procedimiento para la movilidad saliente: Dentro de los programas de movilidad saliente estudiantil de la Universidad de Cuenca, se contemplan las siguientes modalidades:

a).- Movilidad semestral: Intercambio de estudios por un período académico equivalente a uno o hasta dos semestres.

b).- Rotaciones médicas coordinadas con la Facultad de Ciencias Médicas, reglamentadas en el "Instructivo de Movilidad Académica Internacional de los Estudiantes para Prácticas Preprofesionales: Internado Rotativo, de La Facultad de Ciencias Médicas".

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 13 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 28.- Requisitos para la movilidad saliente estudiantil:

- Ser estudiante regular de grado de cualquier facultad de la Universidad de Cuenca y con un alto desempeño académico de mínimo 75/100.
- Haber aprobado al menos el 40% de su plan de estudios en su carrera en la Universidad de Cuenca.
- Poseer un nivel intermedio-alto de conocimiento de un idioma extranjero según requiera la Universidad de destino.
- No adeudar a la Universidad de Cuenca.
- No registrar faltas disciplinarias o sanciones.

Art. 29.- Documentación para la movilidad saliente: La documentación deberá ser presentada de forma física en la Dirección de Relaciones Internacionales y en forma digital a través del Formulario de Movilidad Estudiantil Internacional –Saliente:

- Formulario de Aplicación completo otorgado por la Dirección de Relaciones Internacionales.
- Solicitud dirigida al Director de Relaciones Internacionales manifestando el deseo de participar en el Programa de Movilidad. (Carta de Motivación)
- Presentar una carta de recomendación del Director de Carrera.
- Presentar una carta de recomendación de un profesor del área de especialidad de la carrera.
- Curriculum Vitae
- Expediente académico (certificación de notas) expedido por la secretaría de cada facultad con un avance de malla.
- Certificado del conocimiento y nivel de idioma que corresponda al programa de intercambio.
- Certificado de no registrar amonestaciones o faltas indisciplinarias.
- Certificado de no adeudar libros en el Centro de Documentación Regional Juan Bautista Vásquez o de la biblioteca del campus universitario al que pertenece.
- Certificado de no adeudar a la Universidad de Cuenca.
- Contrato de Estudios preliminar de asignaturas.
- Tener pasaporte vigente para toda la duración de la estadía en el país de destino.
- Realizar todos los trámites migratorios y de visa ante la autoridad competente.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 14 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- Obtener un seguro médico internacional (público o privado) que brinde cobertura médica completa contra accidentes durante su permanencia en el país de destino y, repatriación en caso de fallecimiento.
- Presentar certificado médico y psicológico de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art. 30.- **Apostilla de los documentos:** Para los estudiantes que viajan a realizar un semestre de estudios en el exterior, bajo la modalidad de intercambio estudiantil o movilidad, contemplado dentro de los convenios mantenidos con varias universidades y redes en el exterior, no es necesaria la apostilla, si los documentos vienen legalizados por las autoridades universitarias de las instituciones con las que se mantiene convenios de reconocimiento de estudios.

Art. 31.- **Valores de los procesos de homologación:** Los valores de los procesos de homologación serán determinados por el Consejo Universitario. Las facultades de la Universidad de Cuenca solicitarán la presentación de los derechos de homologación expedidos por la Tesorería, a excepción de las homologaciones que se realicen por actualización de malla curricular dentro de una misma carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El estudiante que obtenga el cupo por movilidad, deberá hacer uso del mismo en el periodo académico inmediato, caso contrario lo perderá.

SEGUNDA. – Se podrán homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en las mallas curriculares de una misma carrera con excepción del proceso de titulación, para lo cual el estudiante deberá matricularse en el período correspondiente para aprobar las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular -UIC-.

TERCERA. - Toda la documentación de movilidad internacional, tanto entrante como saliente de pregrado y posgrado, deberá contar con la revisión, validación y registro de documentos en la Dirección de Relaciones Internacionales.

CUARTA. - Los cursos de educación continua que no conducen a una titulación de educación superior no serán susceptibles de homologación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 15 de 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	Vigencia desde: 23-11-2020
	Código: UC-CU-RES-461-2020	Acta: 031
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

PRIMERA.- Los valores por homologación de la Carrera de Educación Básica con modalidad semipresencial aprobado por el CES con Resolución RPC-SO-29-No. 465-2019 del 14 de agosto de 2019 dentro de los procesos de profesionalización conforme al artículo 99 literal b) y c) del Reglamento de Régimen Académico, serán iguales a los valores generales por procesos de homologación establecidos por la Universidad de Cuenca.

SEGUNDA.- Previo al inicio del siguiente periodo académico posterior a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación implementará la figura de "reconocimiento" dentro del sistema de gestión académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este reglamento deroga expresamente al reglamento anterior, así como todas las normas de igual e inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo, tales como el Reglamento para Validación de Conocimientos de los Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

NORMA SUPLETORIA

En caso de presentarse situaciones no contempladas en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento de Régimen Académico y las demás normas pertinentes.

Hasta aquí el reglamento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Carlos Andrés Vera Delgado Mgt.
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

C.c.: Consejo Académico
Secretaría General Procuraduría
Dirección de Planificación
Dirección de Talento Humano
FEUE
Dirección Administrativa Financiera
Matrícula y Admisión
Auditoría